

001511

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

Año IX

Panamá 20 de Marzo de 1912

Número 1682

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 8a. número.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 á 5 de la tarde.

Da audiencia á los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 á 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 á las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideren oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DIAZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley la. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ.

Contenido.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 343 de 1912, de 20 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio Público 3331

Decreto número 344 de 1912, de 20 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional 3331

Decreto número 345 de 1912, de 20 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos 3332

Resolución número 39 de 20 de Marzo de 1912 3332

Resolución número 40 de 20 de Marzo de 1912 3332

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 27 de 1912, de 20 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos 3332

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 16 de 1912, de 20 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública 3332

SECRETARIA DE FOMENTO

Solicitud de Registro de marca de Fábrica y su Resolución 3332
Contrato número 40 3332

PROVINCIA DE COLON

JUZGADO 2o. DEL CIRCUITO.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia á la Oficina del Juzgado 2o. del Circuito, correspondiente al mes de Febrero de 1912 3333

PROVINCIA DE VERAGUAS.

JUZGADO DEL CIRCUITO.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado del Circuito, correspondiente al mes de Febrero de 1912 3333

Edictos y Avisos 3334

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 343 DE 1912, (de 20 de Marzo),

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio Público.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Victoriano Jurado del cargo de Personero Municipal titular del Distrito de San Félix, nómbrase en su reemplazo, por lo que falta del periodo legal en curso, al señor Carlos Allard.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Marzo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO,

DECRETO NUMERO 344 DE 1912,

(de 20 de Marzo),

por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Heriberto Rodríguez, Manuel de J. Fuentes y Alfredo Cortés, Vigilantes efectivos de la Quinta Sección del Cuerpo de Policía Nacional. Los dos primeros desempeñarán las funciones de Habilitado é Instructor, respectivamente, de la mencionada Sección.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinte días del mes de Marzo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

001512

DECRETO NUMERO 345 DE 1912,

(de 20 de Marzo),

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ubaldo Vega, Jefe de la Sección Cuarta de la Agencia Postal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Marzo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 39.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 39.—Panamá, 26 de Marzo de 1912.

RESUELTO:

Aceptase al señor Victoriano Jurado la renuncia que presenta del cargo de Personero Municipal titular del Distrito de San Félix, y procédase á llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 40.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 40.—Panamá, 20 de Marzo de 1912.

El reo rematado José A. Romero, pida le sea rebajada la tercera parte de su condena de un año de presidio que le impuso el señor Juez Tercero del Circuito, por el delito de hurto, según sentencia dictada el veintiocho de Febrero del presente año, que confirma la del Juzgado 4o. Municipal, de fecha doce de Enero último.

Teniendo derecho el aludido reo á que se le descuente el tiempo que estuvo detenido, ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta; y como está comprobado que su conducta ha sido buena durante su prisión,

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena corporal al reo rematado José A. Romero, quedando sujeto á la vigilancia de la Policía por un año.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 27 DE 1912,

(de 20 de Marzo),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. Por renuncia aceptada al señor José A. Ramírez A. y en remplazo del señor Manuel G. Rubio, quien desamplia otro puesto en Colón, nómbrase á los señores Balbino B. Delgado y Melchor Carranza, respectivamente, Segundo Portero de la Tesorería General de la República y Guarda del Resguardo Nacional de Portobelo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 20 días del mes de Marzo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

DECRETO NUMERO 16 DE 1912,

(de 20 de Marzo),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José María Lince, Oficial Primero de la Sección Primera de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

La marca debe ser registrada á nombre y en favor de la asociación denominada British-American Tobacco Company Limited, oficina inscrita Cecil Chambers, 87 Strand, London, W. C., Inglaterra, Asociación Manufacturera de Tabacos.

Panamá, 13 de Marzo de 1912.

E. S. NUMBER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

Panamá, Marzo 16 de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que antecede, recibida ayer en este Despacho. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

CONTRATO NUMERO 49.

Carlos Constantino Arosemena, Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y Pedro Arias, por la otra, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado, en la fecha, el siguiente contrato:

Artículo 1o. El Gobierno da en alquiler al Contratista, por los días que la necesidad, sin exceder de dos meses, una trituradora portátil, á razón de dos balbas cincuenta centésimos (B. 250) diarios, desde la fecha en que la reciba hasta la fecha en que la devuelva al almacén del Gobierno.

Artículo 2o. El Contratista se compromete á pagar al Gobierno la suma á que ascienda el alquiler de la trituradora, de acuerdo con lo expresado en el artículo que antecede; á devolverla en perfecto buen estado; á pagar las piezas que se pierdan, se rompan ó se desgasten por el uso, al precio que le cuestan al Gobierno colocadas de nuevo en la máquina; y á devolver ésta en perfecto estado de aseo, siendo de su cuenta cualquier gasto que sea necesario hacer, tal como pintarla, durante el tiempo que tenga la máquina en su poder.

Artículo 3o. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal de B. 1.500,00, por cuya suma se hace responsable el señor Ramón Arias E., quien en prueba de que acepta, firma el presente contrato. Esta fianza será cancelada una vez que el Contratista devuelva la máquina al Gobierno y que haya cumplido con las demás obligaciones contraídas por él.

Artículo 4o. Este contrato, para su validez, necesita la aprobación del Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma el presente contrato, en doble ejemplar, en Panamá, á los nueve

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Marca de Fábrica número 295,258.

Señor Secretario de Fomento:

Pido á Usía se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba anotada, de propiedad de la asociación denominada British American Tobacco Company Limited, de Londres, Inglaterra, marca que sirve para amparar y distinguir en el comercio todo el tabaco que ella elabora, de toda clase y en todas las formas y estilos que el negocio demanda, tales como: cigarrillos, cigarros puros, tabacos para fumar y mascar (ya sea retorcido, ó en planchas ó panes) y rapé.

Esta marca de fábrica consiste en un rótulo que puede ser de cualquiera forma, en el centro del cual hay un escudo conteniendo tres castillos con una banda á través que forma un ángulo en el centro del escudo. En la parte superior del escudo hay una faja que lleva las palabras "The Three Castles Tobacco", mientras que otra faja en la parte posterior del mismo escudo dice: "There's no sweeter tobacco comes from Virginia & no better brand than the "Three Castles". En el espacio á la izquierda del escudo hay las palabras "W. D. & H. O. Wills" y á la derecha "Bristol & London"; estos dos espacios tienen un fondo floral.

do. Estos distintivos constituyen la marca de fábrica cuyo registro solicito, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo puede llevar en algunas ocasiones otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, este hecho en nada altera su carácter distintivo y el cual está determinado en la descripción anterior y que consiste principalmente en los tres castillos.

La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usía, por cuanto fué presentado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, publicada en la "Gaceta Oficial" número 542 de 15 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente memorial me permito acompañar los siguientes documentos:

Certificado de que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra;

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales;

Comprobante de haber pagado los derechos de publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un cliché.



<p>días del mes de Marzo de mil novecientos doce.</p> <p>El Secretario de Fomento, C. C. AROSEMENA.</p> <p>El Contrataista, Pedro Arias.</p> <p>El Fiador, Ramón Arias F.</p> <p>República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Marzo 13 de 1912.</p> <p>Aprobado. PABLO AROSEMENA.</p> <p>El Secretario de Fomento, C. C. AROSEMENA.</p> <p>PROVINCIA DE COLON</p> <p>JUZGADO 2o. DEL CIRCUITO.</p> <p>ACTA</p> <p>de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia á la Oficina del Juzgado 2o. del Circuito correspondiente al mes de Febrero de 1912.</p> <p>En la ciudad de Colón, á los quince días del mes de Marzo de mil novecientos doce, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del infrascrito Secretario se trasladó á la Oficina del Juzgado 2o. del Circuito, con el fin de practicar la visita reglamentaria de que tratan los artículos 241, 242, 243, y 244, de la Ley 153 de 1897, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.</p> <p>Estando presentes el señor Juez, Su Secretario y el señor Fiscal del Circuito, se comenzó el acto de la manera siguiente:</p> <p>Negocios pendientes del mes de Enero 156</p> <p>Negocios entrados en el mes de Febrero 21</p> <p>Total 177</p> <p>Negocios salidos en el mes de Febrero 9</p> <p>Quedan pendientes para Marzo 168</p> <p>Que se reparten así:</p> <p>Sumarios:</p> <p>En suspenso por estar prófugos los sindicados 18</p> <p>En suspenso Artículo 359, de la Ley 105 de 1890 1</p> <p>En suspenso por falta de gestión 1</p> <p>En el Despacho para resolver 83</p> <p>En instrucción y ampliación en el Juzgado 87</p> <p>En ampliación en la Alcaldía del Distrito 6</p> <p>En ampliación en la Alcaldía de Santa Isabel 1</p>	<p>En ampliación en el Juzgado 2o. Municipal 4</p> <p>En ampliación en la Corregiduría de Boca Grande (Colón) 3</p> <p>Juicios:</p> <p>En suspenso por estar prófugos los procesados 28</p> <p>En suspenso por falta de gestión 1</p> <p>Para fallar 13</p> <p>En la Corte Suprema de Justicia 2</p> <p>En curso en este Despacho 21</p> <p>Trabajo ejecutado en el mes de Febrero de 1912.</p> <p>Sentencias de segunda instancia 1</p> <p>Autos interlocutorios de primera instancia 1</p> <p>Boletas de encarcelación 3</p> <p>Boletas de excarcelación 2</p> <p>Boletas de comparendo 21</p> <p>Notas del señor Juez 22</p> <p>Notas de la Secretaría 15</p> <p>Se hace constar que no se ha llevado en el Despacho anotación alguna, durante el mes de Febrero próximo pasado, de los autos de sustanciación, notificaciones, declaraciones, informes secretariales, posesión de apoderados, posesión de peritos, posesión de otro trabajo cuya constancia se toma del respectivo proceso, por lo cual no figura en esta acta la relación de dichas diligencias.</p> <p>Así se terminó esta diligencia que se firma para constancia.</p> <p>El Gobernador, J. D. Arosemena.</p> <p>El Juez 2o. del Circuito, H. González Guill.</p> <p>El Fiscal del Circuito, Felipe Rodríguez C.</p> <p>El Secretario del Juzgado, José Eusebio Jaén.</p> <p>El Secretario de la Gobernación, B. Palma.</p> <p>PROVINCIA DE VERAGUAS</p> <p>JUZGADO DEL CIRCUITO</p> <p>ACTA</p> <p>de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado del</p>	<p>Circuito, correspondiente al mes de Febrero de 1912.</p> <p>En la ciudad de Santiago, á primero de Marzo de mil novecientos doce, el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito procedió á practicar en el Juzgado de este Circuito la visita correspondiente al mes de Febrero que acaba de expirar. Hallándose presente el señor Juez con su Secretario y empleados subalternos, se dio principio al acto como en seguida se expresa.</p> <p>Examinados los libros sobre el movimiento de entradas y salidas de las causas criminales, dieron el siguiente resultado:</p> <p>Quedaron pendientes el 31 de Enero 70</p> <p>Entrados en Febrero 6</p> <p>Total 76</p> <p>Han salido 8</p> <p>Quedan pendientes 68</p> <p>los cuales se descomponen así</p> <p>31 de Enero.—Pendientes:</p> <p>Juicios 28</p> <p>Sumarios 42</p> <p>Total 70</p> <p>Entrados en Febrero:</p> <p>Juicios 5</p> <p>Sumarios 1</p> <p>Total 6</p> <p>Salidas de Febrero:</p> <p>Juicios 1</p> <p>Sumarios 7</p> <p>Total 8</p> <p>Quedan 58</p> <p>así:</p> <p>Juicios 32</p> <p>Sumarios 36</p> <p>Total 68</p> <p>El estado de los juicios pendientes es como sigue:</p> <p>Paralizados por falta de presentación de los reos 3</p> <p>Paralizados por estar prófugos los procesados 15</p> <p>En espera de un informe 1</p> <p>Pedido al fiador 1</p> <p>En estado de celebrar el juicio 1</p> <p>En la Corte Suprema 6</p> <p>Por practicar unas pruebas 1</p> <p>Para notificar el auto de enjuiciamiento 3</p> <p>En estado de valorar los perjuicios 1</p> <p>Total 32</p> <p>Los sumarios pendientes se distribuyen así:</p> <p>Paralizados por falta de gestión 2</p> <p>En ampliación en los Distritos 15</p> <p>En espera de unos informes 2</p> <p>En poder del señor Fiscal 3</p> <p>En ampliación en el Despacho 7</p> <p>Para recibir unas declaraciones 1</p> <p>Para dictar auto de proceder 1</p> <p>Paralizados por estar prófugos los reos 1</p>	<p>En guarda de unos comprobantes 2</p> <p>Total 36</p> <p>Los asuntos salidos en el mes se descomponen del modo siguiente:</p> <p>Sumarios fallados por auto de llamamiento á juicio 5</p> <p>Cesación de la causa 2</p> <p>Pasados á otra jurisdicción 1</p> <p>Total 8</p> <p>El trabajo ejecutado en el mes es como sigue:</p> <p>Sentencias definitivas 4</p> <p>Autos de proceder 4</p> <p>Suma 8</p> <p>Se han dirigido:</p> <p>Oficios 10</p> <p>Exhortos y Despachos 1</p> <p>Recibos del Fiscal 3</p> <p>Recibos de la Oficina de Correos 5</p> <p>Ordenes de encarcelación 1</p> <p>Ordenes de excarcelación 5</p> <p>Ordenes de comparecencia 2</p> <p>Telegramas 4</p> <p>En el ramo civil, el movimiento de los juicios según resulta del examen que se ha hecho de los libros que se llevan en la Secretaría y comparación verificada en las causas que han cursado durante el mes á que se contrae la visita, se han obtenido los datos siguientes:</p> <p>Juicios:</p> <p>Sentencias 3</p> <p>Sentencias de segunda instancia 1</p> <p>Autos interlocutorios 15</p> <p>Autos de segunda instancia 7</p> <p>Autos de sustanciación 296</p> <p>Notificaciones 357</p> <p>Edictos 28</p> <p>Demandas copiadas 9</p> <p>Poderes copiados 9</p> <p>Diligencias de absolución de posiciones 3</p> <p>Boletas de citación 22</p> <p>Declaraciones recibidas 16</p> <p>Exhortos librados 1</p> <p>Diligencias varias 7</p> <p>Notas dirigidas por el Juez 26</p> <p>Certificados expedidos por el Juez 2</p> <p>Libros de comercio rubricados 3</p> <p>Así se terminó la presente diligencia que se firma para constancia por todos los funcionarios que en el acto intervinieron.</p> <p>El Gobernador, J. D. Arosemena.</p> <p>El Juez Primero del Circuito, Manuel S. Jely.</p>
--	--	--	--

001514

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 42.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 42.—Panamá, 21 de Marzo de 1912.

Nuevamente ocurre al Poder Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de la Provincia, el reo rematado Luis Pettit, en solicitud de rebaja de la tercera parte de la pena de cinco años, seis meses de presidio que, por el delito de robo, le impuso el señor Juez Superior de la República, según sentencia proferida el veintinueve de Octubre de 1908.

Traídos á la vista los antecedentes, se advierte que dicho reo hizo igual petición el 10 de Mayo de 1911, y que esta Secretaría, teniendo en cuenta el certificado expedido por el Director del Presidio en aquella época, de cuya lectura resulta comprobado que Pettit se fugó en dos ocasiones cuando cumplía su condena y que—después de haber sido recapturado—observó mala conducta en el Establecimiento de castigo, por Resolución Ejecutiva número 67, de 19 de Mayo del citado año, basándose en lo que dispone el artículo 114 del Código Penal, le negó tal solicitud.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No acceder á la petición del reo rematado Luis Pettit.

Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, á fin de que la haga conocer del peticionario.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución número 22.—Panamá, Marzo 20 de 1912.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que por medio de telegrama dirigido al señor Director General de Correos y Telégrafos, presenta el señor Tertuliano Martínez, del puesto de Jefe de la Sección Cuarta de la Agencia Postal de Colón, y por Decreto separado nombrese la persona que deba reemplazarlo en el desempeño del cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

TELEGRAMA CIRCULAR A LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA.

Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno.—Telegrama Circular número 77-A.—Panamá, 21 de Marzo de 1912.

ular número 77-A.—Panamá, 21 de Marzo de 1912.

Señor Gobernador.....

Para que cesa estado anómalo como vienen funcionando ciertas Corporaciones Electorales, es indispensable que los Alcaldes de Distrito, en desarrollo artículo 49 Ley 29 de 1904, señalen el lugar donde de buen rounirse los Jurados Municipales de Elecciones, á fin de que todos sus miembros puedan concurrir á dichas reuniones. En las poblaciones donde haya sesión de sesiones del Concejo, será éste el que debe señalarse, y de no haberlo se señalarán los locales de Alcaldías ó cualquiera otra oficina pública. Los Alcaldes deben avisar oportunamente á los miembros de los Jurados cuál es el lugar destinado para sus reuniones, y los miembros que allí concurren y no puedan funcionar por falta de quorum deben compeler con multas á los restantes para que integren las Corporaciones, al tenor del artículo 26 de la misma ley eleccionaria. A los Alcaldes corresponde hacer efectiva la asistencia de los remisos ó morosos (Artículo 26 citada) y no deben prestar apoyo en ningún caso ni reconocer como legítimos á los Jurados que en cualquier número se reúnan en lugar diverso del señalado para tal fin. El Poder Ejecutivo excita á usted para que despliegue el mayor celo, interés y energía en el cumplimiento de estas disposiciones.

Atento servidor,

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE

HACIENDA Y TESORO.

RESOLUCION NUMERO 224.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 224.—Panamá, Marzo 21 de 1912.

El señor Charles P. O'Neil, Presidente de la "Friendly Society of Ireland", manifiesta á este Despacho que el 7 de los corrientes, fué embarcado en Nueva York con destino á Colón y bajo su consignación, un bulto que contiene banderolas, adornos y otras decoraciones que fueron pedidas para usarse en el banquete que los amigos hijos de Irlanda dieron en el Hotel Cristóbal el día 16 del mes en curso; que como quiera que dichos efectos no vienen destinados á la venta y sólo serán usados en las funciones de carácter social que celebre la Logia expresada, púese se le permita la entrada libre de derechos al bulto en referencia.

Estima este Despacho que si bien es cierto que los artículos cuya exoneración solicita el señor O'Neil no han sido introducidos con el objeto de darlos á la venta; también lo es que con dicha importación se priva al comercio de la República de la venta de ellos, y por tal razón como porque no existe disposición legal alguna que faculte al Ejecutivo para conceder la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Denegar á la petición que entraña el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 226.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 226.—Panamá, Marzo 21 de 1912.

En oficio de fecha 2 de los corrientes, distinguido con el número 94, el señor Presidente del Concejo Municipal de este Distrito solicita la exoneración de los derechos de introducción para todos los materiales, útiles, maquinarias y equipos que se importen para la construcción, mantenimiento y ensanche del Tranvía eléctrico que va á establecerse en esta ciudad. Funda su solicitud en que el Concejo Municipal del Distrito considera tal obra de utilidad pública y en que por el contrato celebrado para llevarla á efecto, se obliga el Concejo á solicitar del Gobierno Nacional dicha exoneración.

Este Despacho como acto de cortesía para con el Municipio de esta capital accede á la anterior solicitud. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 30. de la ley 45 de 1908,

SE RESUELVE:

Permitir la entrada libre de derechos á todos los materiales y maquinarias que se importen á la República para la construcción, mantenimiento y ensanche de la obra del tranvía eléctrico en la ciudad de Panamá, siempre que se dé aviso previo á este Despacho de cada introducción que se haga, á fin de poder exigir el pago de los derechos, caso de que la Asamblea Nacional no imparta su aprobación á la exoneración concedida.

Regístrese, comuníquese, publíquese y dése cuenta á la Asamblea Nacional.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE

INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 35.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 35.—Panamá, 21 de Marzo de 1912.

Visto el anterior memorial en el cual la señora Leonor T. v. de Goti solicita una beca en el Colegio de "San José" para la señorita María Teresa Bravo, su pupila, y atendido el informe favorable de la Dirección del mencionado establecimiento respecto de la referida joven,

SE RESUELVE:

Adjudicase á la señorita María Teresa Bravo la beca que dejó vacante en el Colegio de "San José" de esta capital la señorita Rosario Jorge.

Comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Suosecretario,

Angel M. Herrera.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo

de Minas.—Resolución número 8.—Panamá, 21 de Marzo de 1912.

En el escrito que precede (de fecha 25 de Enero último, manifiesta don Eduardo Icaza que el 20 de Diciembre de 1910 pagó en la Tesorería General los derechos correspondientes á los denuncios que hizo de dos minas de oro denominadas "María" y "Carmen", ubicadas en el Distrito de Donoso; que el 6 de Enero siguiente el Subsecretario de Fomento encargado del Despacho mandó dar la posesión de dichas minas y remitió al Alcalde del expresado Distrito los documentos correspondientes; que ha transcurrido desde esa tramitación inicial más de un año, y careciendo él de informes sobre las causas que hayan impedido, tanto al expresado funcionario municipal de Donoso cuanto á la Secretaría de Fomento, llevar á cabo la posesión y la expedición del título, trae á conocimiento de esta Secretaría el asunto para obtener una respuesta sobre el particular y para que se activen los procedimientos que sean del caso en beneficio de sus intereses.

En la misma fecha, 25 de Enero, este Despacho se dirigió al Alcalde del Distrito de Donoso pidiéndole informe sobre el asunto, del cual informe (oficio número 19 de 13 de Febrero próximo pasado) se trascribe lo siguiente:

"... los carteles de las mencionadas minas fueron fijados y pregonados al público, conforme á lo prescrito por la Ley de la materia, y desajudados en su fecha para darles la tramitación legal, lo cual no ha sido posible llevar á efecto por no haber suministrado el interesado el papel correspondiente, lo que á mi vez, significa abandono manifiesto de los derechos que respecto á dichas minas había adquirido, desde luego que, por si ni por medio de apoderado solicitó la posesión ordenada por el Despacho de S. S., en el transcurso de un año corrido, ni suministrado papel en ninguna forma, como lo dejó expresado, para confeccionar el expediente proveniente de la posesión que le interesa".

Se ve, pues, que no es imputable la culpa de lo sucedido más que al interesado mismo, y que las expresadas minas han quedado desiertas de conformidad con el artículo 56 del Código.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Poner estos hechos en conocimiento del interesado, advirtiéndole que puede recuperar su derecho, de conformidad con el artículo 121 del Código de Minas, haciendo nuevos denuncios oportunamente, en caso de que otra persona no haya dado al aviso de que habla el artículo 346.

Notifíquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

RESOLUCION NUMERO 9.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 9.—Panamá, 21 de Marzo de 1912.

Por medio de escrito de fecha 26 de Enero último pide don Eduardo Icaza, en su calidad de apoderado general del señor Herbert O. Jeffries, que se active en la Alcaldía de Donoso lo conducente á la posesión de la mina de oro de veta llamada "Santa Bárbara", que el citado señor Jeffries denunció en nombre del señor Eduardo Fraser. Agrega que el cartel y el despacho respectivos fueron remitidos á la Alcaldía de Donoso con nota de este Despacho de fecha 21 de Diciembre de 1910, después de haber sido fecha en la Tesorería General de la Re-

pública los derechos fiscales correspondientes al denunciado.

Habiéndose oficiado sobre el asunto el 29 de Enero último al señor Alcalde del Distrito de Donoso dicho funcionario contesta en oficio de fecha 13 de Febrero próximo pasado que no se ha dado la posesión porque el interesado no la ha solicitado.

Como ha transcurrido por lo menos un año, desde que se desfiló el cartel, sin que el interesado haya pedido la posesión, la expresada mina ha quedado desierta de conformidad con el artículo 56 del Código.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Poner estos hechos en conocimiento del interesado, advirtiéndole que puede recuperar su derecho, de conformidad con el artículo 121 del Código de Minas, haciendo nuevo denuncia oportunamente, en caso de que otra persona no haya dado el aviso de que habla el artículo 346.

Notifíquese y publíquese.

Por el Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

El que suscribe, mayor de edad, natural y vecino de Panamá, ante usted expongo: que en el punto llamado "La Quebrada del Cacón", a una distancia de 15 kilómetros en línea recta del Distrito de Emperador, fuera de la Zona del Canal, ha descubierto el señor John A. Walker, una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, la cual se denominará "La Victoria".

Fijo desde ahora como punto de partida de la medición de la mina un rancho construido al efecto; de ese rancho en dirección Noreste, se miden dos mil metros (2,000); de este punto, cinco mil metros (5,000) al Noroeste; de allí dos mil metros (2,000) en dirección Suroeste; y de allí cinco mil metros (5,000) en dirección Suroeste hasta el punto de partida; pero el interesado se reserva el derecho de alteración que le concede el artículo 26 del Código de Minas y del cual hará uso en el acto de la posesión.

La mina está situada en jurisdicción del Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

Acompaño los siguientes documentos:

copia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Chagres, lugar donde dicha

mina se encuentra ubicada de conformidad con lo que reza el artículo 56 del precitado Código y constancia de haber pagado los derechos fiscales de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904.

Sírvase, señor Secretario dar a este denuncia el curso legal.

Fabrizio A. Arosemena.

Panamá, 21 de Marzo de 1912.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

El que suscribe, mayor de edad, natural y vecino de Panamá, ante usted respetuosamente expongo: que en el punto denominado "Quebrada de los Canalones", en fracción del Corregimiento de Cascadas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, ha descubierto el señor William E. Muxón, una mina de oro de aluvión de antiguo descubrimiento la cual desea obtener en propiedad y posesión y para el efecto la denunció en debida forma por medio del presente memorial.

Esta mina era conocida con el nombre de "La Casualidad", y así seguirá llamándose; hago constar que ignoro quién ó quiénes fueron sus últimos poseedores.

Fijo desde ahora para la medida de la mina los restos de una casa abandonada que está á unos doscientos metros al Noreste de unas señales de canalones; en la misma quebrada de los Canalones; de la dicha casa se miden mil ochocientos (1,800) metros al Noroeste, de este punto se miden cinco mil (5,000) metros al Suroeste; de este punto se miden dos mil (2,000) metros al Sureste; de este punto se miden cinco mil (5,000) metros al Noreste y de allí hasta el punto de partida doscientos (200) metros al Noroeste; pero el interesado se reserva el derecho de alteración que le concede el artículo 26 del Código de Minas y del cual hará uso en el acto de la posesión.

Acompaño los siguientes documentos:

Recibo de la Tesorería General de la República en que consta que se han pagado los derechos de inserción en la "Gaceta Oficial" y el de denuncia de que trata el artículo 31 de la Ley 88 de 1904.

Copia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Chagres, por ser la jurisdicción en que dicha mina se encuentra situada y por estar fuera de los límites de la Zona del Canal. Esto de conformidad con lo estatuido en el artículo 80. del precitado Código.

Ruego al señor Secretario se sirva dar a este denuncia el curso legal.

Fabrizio A. Arosemena.

Panamá, 21 de Marzo de 1912.

Existencia para mañana 30,092,22

DEMOSTRACION:

Oro americano	B.	1,079,60
Plata panameña		13,276,701½
Monedas de nickel		3,296,271½
Agentes Fiscales		135,04
Varios documentos		12,304,60
		30,092,22

Panamá, 18 de Marzo de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior	B.	30,092,22
Entradas de hoy		13,984,101½
Suma		44,076,321½
Salidas de hoy		1,801,97
Existencia para mañana		42,275,051½

DEMOSTRACION:

Oro americano	B.	1,224,85
Plata panameña		25,177,24
Monedas de nickel		3,296,271½
Agentes Fiscales		272,09
Varios documentos		12,304,60
		42,275,051½

Panamá, 19 de Marzo de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia del día anterior	B.	42,275,051½
Entradas de hoy		2,832,711½
Suma		45,107,77
Salidas de hoy		2,338,701½
Existencia para mañana		42,769,001½

DEMOSTRACION:

Oro americano	B.	1,330,75
Plata panameña		15,312,16
Monedas de nickel		3,296,271½
Agentes Fiscales		163,12
Varios documentos		26,966,70
		42,769,001½

Panamá, 20 de Marzo de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Existencia anterior	B.	31,485,20
Entradas de hoy		3,360,75
Suma		34,845,95
Salidas de hoy		4,752,73

AVISOS Y EDICTOS

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito, al público en general

HACE SABER:

Que el señor Juan N. Saavedra ha denunciado como bien vacante una vaca de color amarillo pálido que cria ternera hembra del mismo color, la que está marcada a fuego así:

F

cuyo animal luce como cinco años pasta en el campo de Boca de Guías. Otra vaca de color hocha lebruna que cria ternero macho y marcada a fuego con esta marca

H

la cual tiene seis años que pasta en el lugar denominado "Juan Lucas" sin dueño conocido, ha sido depositada en poder de Dámaso Cruz.

El que se crea con derecho a esos animales que se presente a hacer un reclamo oportuno, pues pasados treinta días serán rematados por el señor Tesorero de este Municipio de acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía.

Colobre, Marzo 7 de 1912.

El Alcalde,

Demetrio Vásquez.

El Secretario,

Antbal Mayán.

AVISO.

En la Tesorería Municipal, se rematarán el día 20 de Marzo del corriente año los siguientes lotes de plays municipales, según Resolución del Honorable Concejo Municipal, de fecha 25 de Febrero próximo pasado.

No. 1. Lote de terreno situado en la Playa de Barraza, con las siguientes dimensiones: de Norte a Sur, diez metros, y de Este a Oeste, seis metros, lo que da una superficie cuadrada de setenta metros. Los linderos de este terreno son: por el Norte, propiedad municipal; por el Sur, una calle en proyecto; por el Este, propiedad municipal (Lote distinguido con el número 3); y por el Oeste, propiedad del señor L. Roquebert. Este lote está marcado en el plano respectivo con el número 2 y ha sido evaluado judicialmente a B. 2.50 cada metro cuadrado.

Lote de terreno situado en la Playa de Barraza con las siguientes dimensiones: de Norte a Sur, diez metros; de Este a Oeste, seis metros, lo que da una superficie de sesenta metros cuadrados. Los linderos de este lote son: por el Norte, propiedad municipal; por el Sur, una calle en proyecto; por el Este, propiedad de Carmen M. Chávez; y por el Oeste, (lote distinguido en el respectivo plano con el número 2). Este terreno ha sido avaluado judicialmente a B. 2.50 cada metro cuadrado, y el lote está distinguido en el respectivo plano con el número 3.

Todos los días hábiles se puede consultar en la Tesorería Municipal el plano de estos terrenos.

Para ser postor admisible se necesita consignar previamente el 5 por 100 del avalúo de lo que se quiera rematar, cuya

suma ingresará al Tesoro Municipal, caso de que el rematista no consigne el valor de lo rematado antes de las veinte y cuatro horas siguientes a la adjudicación ó que desistiere del remate.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de cada lote de terreno. Las ofertas verbales ó escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán en la Tesorería Municipal, hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora empezarán las pujas y repujas verbales las que se cerrarán a las 4 p. m. siendo adjudicados los lotes a quien ofrezca mayor suma por ellos.

Panamá, Marzo 5 de 1912.

El Tesorero Municipal,

PAUL J. CALVO.

AVISO OFICIAL.

De acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Fomento en Resolución de 5 de los corrientes, se pone en conocimiento de los interesados que la licitación sobre servicio de teléfonos en las oficinas y lugares públicos de esta ciudad ha sido prorrogada hasta el quince (15) de Abril próximo.

En la misma fecha tendrá lugar la licitación para el suministro de servicio telefónico entre las oficinas públicas de Panamá y Colón y poblaciones de la Zona del Canal.

Las propuestas deberán venir por separado y en pliegos cerrados. También se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República, de CIEN BALBOAS (B. 100.00), que quedará a beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste a celebrarse por culpa del Contratista. Los pliegos de cargos correspondientes podrán consultarse en esta Secretaría.

Panamá, Marzo 5 de 1912.

El Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla amarilla sin señal de fuego ni de sangre, q' ha sido encontrada y presentada a este Despacho por el señor Clemente Rodríguez como animal de tres años. La persona que se crea con derecho al mencionado animal, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasado el cual, será rematado por el señor Tesorero Municipal para lo cual se fija el presente aviso en un lugar público hoy veintidós de Febrero de 1912 y se envía copia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva hacerlo publicar en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

Hortensio Pinillo.

El Secretario,

Tronquillo Pelaez.

AVISO.

El Alcalde del Distrito de Peorri al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ma. García ha sido depositado un potrero, entablado como de cuatro años, de color oscuro negro sin marca alguna.

Este semoviente ha sido denunciado ante esta Alcaldía como mostrenco por el señor José Ma. García, que lo encontró sin dueño conocido en su potrero que está ubicado en el caserío del "Salado" de esta jurisdicción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía en General se fija el presente aviso en un lugar público de esta oficina hoy día 13 de Febrero de 1912 enviando copia de dicho aviso a la "Gaceta Oficial" y a la vez se cita, llame y comparezca al que se crea ser dueño ó interesado de dicho animal para que en el término de treinta días se presente a reclamarlo; vencido este plazo será rematado en subasta pública por el Tesorero del Distrito.

Peorri, 13 de Febrero de 1912.

El Alcalde,

José del R. Muñoz.

El Secretario,

Agustín Batista.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal de Chitré al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Aparicio se encuentra depositado un buey de color amarillo, cachi-bajo-izquierdo, con varias muelas en las orejas y marcado a fuego, así:

4

Para que todo el que se crea con derecho lo haga valer dentro del término que señala la ley: pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 683 del Código de Policía en General.

Por lo tanto se fija el presente aviso en un lugar visible de esta oficina, por el término de 30 días hoy 5 de Diciembre de 1911 y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para la publicación en la "Gaceta Oficial" de la República.

El Alcalde,

José M. Márquez.

El Secretario,

Marcelino Cordeiro.

EDICTO EMLAZATORIO

El Gobernador de la Provincia de Panamá por el presente cita, llama y emplaza a los siguientes: Pablo, Jacinto San, José, Heen, Foo Chong, Fio Nio, Juan Lee, Chen Lee, Ah Lee, Gui Sang, Vicente, Shung Si Lee, Foo Yong Long, Dan Lee, Juan, Chrus, Chang Gui, José Chan, Ah Kuang, Julián Díaz, Joaquín, Lia, Francisco Díaz, Chong Yee, Ah Fat, Antonio Naranjo, Lay, Nigdis, José Aquí, Juan Cea, José Oro y Federico para que comparezcan en su Despacho a estar a derecho en el juicio policivo que se les sigue por infracción de la Ley 25 de 1906.

Es entendido que si comparecen se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrarán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Panamá, Febrero de 1912.

El Gobernador,

José PAREDES.

El Secretario,

Pablo Ruiz Z.

AVISO OFICIAL.

Debido a entrar en vigor el día 13 del presente mes la Ley número 38, la Secretaría de Hacienda y Tesoro avisa a los señores Agentes de Compañías de Seguros que, para poder continuar funcionando en esta República, necesitan la autorización del Poder Ejecutivo.

Como el artículo 10. de esta ley facultaba a este Despacho para imponer multas a los agentes de Compañías de Seguros no autorizadas, y deseando evitar las infracciones que una mala interpretación pudiese originar, esta Secretaría hace saber que será considerado agente de Compañía de Seguros no autorizada, aquella persona que no habiendo llenado los requisitos señalados en el artículo segundo de la ley inter venga de cualquier manera, directa ó indirectamente, por cuenta de terceros, en los trámites pertinentes a un negocio de seguros, ni sea que acepte solicitudes ó reciba ó entregue pólizas de seguros, examine ó inspeccione un riesgo, perciba, recaude ó remita cualquiera prima de seguro, ó tome parte en la estimación de averías ó ajustamiento de un siniestro.

Panamá, Febrero 8 de 1912.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Castillo se encuentra depositada una novilla hocha, bragada, lucero en la frente como de dos años poco más ó menos y marcada con el hierro que aquí se dibuja: y sin marca de sangre, denunciada como bien vacante por el señor Julio Hidalgo B., la que fue encontrada en el lugar denominado "Nancito", jurisdicción de este Distrito.

Si alguna persona se cree con derecho a ella puede presentarse a esta oficina, a hacer valer sus derechos, pues de no ser rematada en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este lugar, pasados los treinta días de la fijación del presente.

San Carlos, Marzo 16 de 1912.

El Alcalde,

Sebastián U. Vega.

El Secretario,

ac. Bellido C.